

**RESOLUCION TSE-RSP-0362/2016**  
**La Paz, 17 de agosto de 2016**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 12 parágrafo I de la Constitución Política del Estado establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205-II señala que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la Ley.

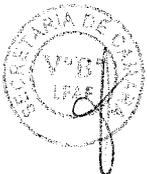
Que, la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010, Ley del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva.

Que, la citada Ley, dispone en el artículo 5° que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el órgano Electoral Plurinacional (OEP), en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria.

Que, el Artículo 275 de la Constitución Política del Estado, establece que cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, el artículo 50 de la Ley 031 de 19 de julio de 2010 (Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvares"), respecto a la "Aprobación del Estatuto Autonomo o Carta Orgánica" prevé: *"La conversión de municipio en autonomía indígena originaria campesina se activa por iniciativa popular para referendo, impulsada por las autoridades indígena originario campesinas respectivas, y según procedimiento establecido en la Ley del Régimen Electoral. La iniciativa popular es de carácter vinculante para el Concejo Municipal. Asimismo, la citada Ley indica en su artículo 54 que en resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas, deberán ser aprobados por Referendo"*.

Que, la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, establece a



partir del artículo 12 el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la precitada Ley, en el artículo 17, párrafo III, prevé: "(...) *El presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales, según corresponda*".

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 2042 de fecha 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, en el Artículo 4° dispone que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias que será aprobado mediante Decreto Supremo.

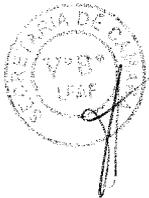
Que, la Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44 de la Ley N° 2042 y establece que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración es de su máximo ejecutivo.

Que, la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 – Ley de Administración y Control Gubernamental, en el Art. 7 inciso b), expresa que: "*Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley*".

Que, el Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, en su artículo 7 establece que los trasposos presupuestarios intrainstitucionales constituyen reasignaciones de recursos al interior de cada entidad pública, que no incrementan ni disminuyen el monto total de su presupuesto; a este efecto, en cumplimiento al artículo 16° parágrafo III inciso a) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881, para su aprobación la emisión de una Resolución expresa de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Tribunal Supremo Electoral; y, el artículo 19 señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico legal, así como la emisión de la resolución respectiva.

#### **CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ, mediante nota OFICIO SERECI DN ADM N° 126/2016 de 16 de agosto de 2016, remite el Informe SERECI-DN-ADM 014/2016, en el que se solicita una Modificación Presupuestaria



Intrainstitucional entre Partidas de Gasto de los Presupuestos asignados a los SERECÍ's Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro y Santa Cruz, por el importe total de Bs233.991.- (Doscientos Treinta y Tres mil Novecientos Noventa y Un 00/100 Bolivianos), destinado a llevar a cabo el Proceso de Empadronamiento Biométrico, para el Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, de los Municipios que fueron considerados en la Convocatoria, del 12 de agosto de 2016.

Que, en ese contexto, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE a través del Informe DNEF – SP N° 1016/2016 de 17 de agosto de 2016, respecto a la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas (Serecí's Departamentales – 26990 otros), señala lo siguiente *"Analizados los antecedentes del Proceso de Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas de los Municipios considerados en la Convocatoria efectuada por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral en fecha 12 de agosto de 2016, así como la documentación presentada por la Dirección Nacional del SERECÍ, es preciso mencionar que en el Informe SERECI-DN-ADM 014/2016 se concluye que "En merito a los antecedentes y con la finalidad de contar con recursos necesarios y suficientes para cubrir con los costos de servicios de terceros para el empadronamiento ejecutado por el SERECI, con el objetivo de cumplir con el Calendario Electoral..."*, la Dirección Nacional del SERECÍ solicita una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, entre Partidas de Gasto del Presupuesto asignado a los SERECÍ's Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro Tarija y Santa Cruz, por el importe total de Bs233.991.- (Doscientos Treinta y Tres mil Novecientos Noventa y Un 00/100 Bolivianos)".

Que, *"Verificada la disponibilidad presupuestaria en las Direcciones Administrativas (DA's) del Sistema de Gestión Pública – SIGEP, correspondientes a los SERECÍ's Departamentales, dentro de los Programas: 51 0000 00 "Referendo de Autonomías Indígena Originario Campesina", 54 0000 00 "Referendo de Aprobación de Cartas Orgánicas" y 55 0000 00 "Referendo de Aprobación de Estatuto Regional", así como las Fuentes de Financiamiento y Organismos Financiadores, respectivos, se considera viable la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional solicitada por la Dirección Nacional del SERECÍ, entre Partidas de Gasto del Presupuesto asignado a los SERECÍ's Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro Tarija y Santa Cruz, por el importe total Bs233.991.- (Doscientos Treinta y Tres mil Novecientos Noventa y Un 00/100 Bolivianos), como se resume en el cuadro precedente y se detalla en los Anexos del 1 al 13".*

Que, el referente informe concluye lo siguiente: *"(...) La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: Traspasos Presupuestarios entre Partidas de Gasto del Presupuesto asignado a los Servicios de Registro Cívico Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro Tarija y Santa Cruz, por el importe total Bs233.991.- (Doscientos Treinta y Tres mil Novecientos Noventa y Un 00/100 Bolivianos), dentro de los Programas: 51 0000 00 "Referendo de Autonomías Indígena Originaria Campesina", 54 0000*

00 "Referendo de Aprobación de Cartas Orgánicas" y 55 0000 00 "Referendo de Aprobación de Estatuto Regional", destinados a llevar a cabo el Proceso de Empadronamiento Biométrico, para el Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, de los Municipios que fueron considerados en la Convocatoria, realizada en fecha 12 de agosto de 2016, de acuerdo a Anexos del 1 al 13. (...)". Por lo expuesto, en el marco de la Ley N°1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO), corresponde dar curso a la solicitud, remitiendo el presente Informe a la Dirección Nacional Jurídica para la elaboración del Informe Legal y posteriormente, el caso sea puesto a consideración de Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para su aprobación mediante Resolución del Tribunal Supremo Electoral del Órgano Electoral Plurinacional, en el marco de la normativa vigente y en cumplimiento al inciso a) del numeral III del artículo 16 y los incisos c) y d) del artículo 19, que forman parte del Decreto Supremo N°29881 de 07 de enero de 2009.

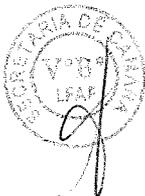
Que, la Dirección Nacional Jurídica en el Informe DNJ N° 380/2016 de 17 de agosto de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el Art. 19, inc. d) del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881 de 7 de enero de 2009, habiéndose emitido oportunamente la justificación técnica y legal, establece que la modificación presupuestaria puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que recomienda que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución el Traspaso Presupuestario Intrainstitucional en base al Informe N° DNEF-SP N°1016/2016 de 17 de agosto de 2016, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes al efecto.

**POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar y autorizar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional para el Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas (Serecís Departamentales – 26990 otros), el cual deberá realizarse de acuerdo a lo siguiente: Traspasos Presupuestarios entre Partidas de Gasto del Presupuesto asignado a los Servicios de Registro Cívico Departamentales de Chuquisaca, La Paz, Cochabamba, Oruro Tarija y Santa Cruz, por el importe total Bs233.991.- (Doscientos Treinta y Tres mil Novecientos Noventa y Un 00/100 Bolivianos), dentro de los Programas: 51 0000 00 "Referendo de Autonomías Indígena Originaria Campesina", 54 0000 00 "Referendo de Aprobación de Cartas Orgánicas" y 55 0000 00 "Referendo de Aprobación de Estatuto Regional", destinados a llevar a cabo el Proceso de Empadronamiento Biométrico, para el



Resolución N° 0362/2016 - Pág. 4 de 5

(Doscientos Treinta y Tres mil Novecientos Noventa y Un 00/100 Bolivianos), dentro de los Programas: 51 0000 00 "Referendo de Autonomías Indígena Originaria Campesina", 54 0000 00 "Referendo de Aprobación de Cartas Orgánicas" y 55 0000 00 "Referendo de Aprobación de Estatuto Regional", destinados a llevar a cabo el Proceso de Empadronamiento Biométrico, para el Referendo de Aprobación de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, de los Municipios que fueron considerados en la Convocatoria, de fecha 12 de agosto de 2016.

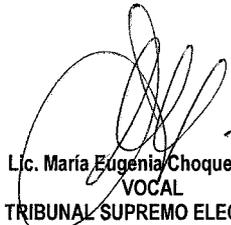
**SEGUNDO.-** Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la presente Resolución, la Presidenta Lic. Katia Uriona Gamarra, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

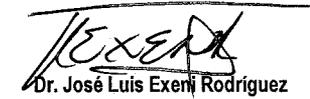
Regístrese, comuníquese y archívese.



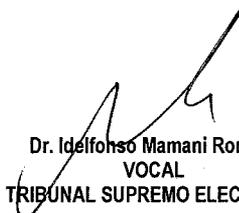
Ing. Antonio Costas Sitic  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



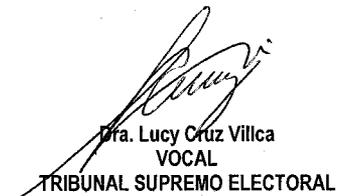
Dr. José Luis Exeni Rodríguez  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. Idelfonso Mamani Romero  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dra. Lucy Cruz Villica  
VOCAL  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Ante Mí:



Abg. Luis Fernando Arjeaga Fernández  
SECRETARIO DE CÁMARA  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL